

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) No. 2023-00266 en el cual el apoderado del demandante presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvese resolver.-

Barranquilla Abril 24 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Abril Veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito de Abril 22 de 2024, el apoderado judicial del demandante manifiesta que presenta reforma la presente demanda, con respecto a unos nuevos hechos y una nueva prueba documental.

De conformidad con el art. 93 del C.G.P., según el cual *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”*

Por ser procedente la reforma presentada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con la norma en cita, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Aceptar la reforma de la demanda hecha por el Apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, la cual fue debidamente integrada. -

2º.- ADMITIR la reforma de la demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00266-00, en la que figura como parte demandante ANDRES FELIPE JANNA LONDOÑO, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, portador de la C.C. No. 1.143.444.529 y T.P. No. 303.327 del C.S.J., en contra de THOMAS MICHEL JANNA ABISAAD identificado con C.C. 1.129.565.595 y DAVID JANNA ABISAAD identificado con C.C. 1.128.271.445. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3º.- Córrese traslado de la reforma de la demanda por un término de Diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00266 Verbal
Olr